



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 565- 2013- PCNM.

Lima, 28 de octubre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Gonzalo Guillermo Espinoza Polo**, Juez Especializado en lo Penal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, interviniendo como ponente el señor Consejero Víctor Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 016-2006-CNM de 6 de enero de 2006, el magistrado fue reincorporado al cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación; comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, finalizando su proceso con la entrevista personal desarrollada en sesión pública el 28 de octubre de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: con relación al rubro conducta, sobre: Antecedentes disciplinarios, registra cuatro medidas disciplinarias, entre ellas dos multas, una del 5% y otra del 10% sobre su haber mensual. La multa más grave, equivalente al 10% de su haber mensual, fue impuesta por haber emitido una resolución sin tomar en cuenta el grado de responsabilidad de los implicados, situación que fue corregida por la Corte Suprema, la cual advirtió las deficiencias del pronunciamiento que fue materia de multa.

Con respecto a Participación ciudadana, ha recibido cuatro cuestionamientos en los que se le atribuye responsabilidad por supuestas irregularidades en la tramitación de diversos procesos. En tres de los supuestos se realizan cuestionamientos que responden al criterio jurisdiccional aplicado por el magistrado al decidir en causas judiciales bajo su dirección, mientras que el cuarto cuestionamiento derivó en un procedimiento disciplinario que se encuentra en trámite con propuesta de apercibimiento al magistrado. De otro lado, registra un documento de apoyo y cinco reconocimientos por su labor realizada durante el periodo de evaluación.

En Asistencia y puntualidad, si bien asiste regularmente a su despacho, la Corte Suprema ha informado un registro de tardanzas por veinticinco minutos en el año 2012, situación que no ha sido absuelta debidamente por el evaluado. Con respecto a la información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en cinco referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados favorables en cuatro de ellos. En el quinto referendo, correspondiente al año 2012, el evaluado fue descalificado en el rubro conducta. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. No se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

N° 565- 2013- PCNM

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se calificaron dieciséis resoluciones y documentos, ocho de los cuales fueron presentados por el magistrado y ocho remitidos por el Poder Judicial. El promedio obtenido de la calificación de las resoluciones es de 1.13 sobre un máximo de 2 puntos, revelando un bajo nivel en la motivación de sus decisiones. El evaluado obtuvo seis resoluciones desaprobatorias (0.96, 0.83, 0.66, 0.98, 0.71 y 0.90), cuatro resoluciones con calificaciones regulares (1.09, 1.01, 1.04 y 1.28), y seis resoluciones con calificaciones aprobatorias (1.42, 1.42, 1.40, 1.34, 1.54 y 1.49). En cuanto a la calidad en gestión de procesos, el análisis de los diversos indicadores apreciados en el proceso de evaluación, permite inferir que el nivel de dirección y organización de los procesos a cargo del magistrado es adecuado, obteniendo 18.86 sobre 20 puntos de la calificación de doce expedientes. En el rubro celeridad y rendimiento, el análisis de los diversos elementos que fluyen del expediente permiten colegir que el desempeño del evaluado en estos aspectos es adecuado. En la organización de trabajo, el informe del año 2009 fue presentado extemporáneamente, mientras que los informes de los años 2011 y 2012 no fueron presentados. El único informe de organización presentado dentro del plazo fue el del año 2010, el cual fue calificado como insuficiente con 0.84 puntos, demostrando poca eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo, desaprovechando los recursos humanos y materiales de los que dispone para mejorar la calidad del servicio a los litigantes. El magistrado participó en diversos cursos académicos, alcanzando el mayor puntaje para este rubro.

Quinto: El análisis de los diversos parámetros de los rubros de idoneidad y conducta, permiten identificar una serie de aspectos tanto positivos como negativos, por lo que resulta necesario establecer si los méritos del magistrado evaluado son suficientes para motivar la renovación de confianza puesta en él para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional, o si las deficiencias advertidas son de tal trascendencia que motivarían razonable y objetivamente la no renovación de confianza.

En cuanto a los aspectos positivos determinados en el proceso de evaluación del magistrado, aparecen en el rubro conducta: un documento de apoyo y cinco reconocimientos; la asistencia regular a su despacho; la aprobación de la ciudadanía en cuatro de cinco referendos en los que participó en el Colegio de Abogados de su localidad; la ausencia de antecedentes penales, judiciales o policiales; y, la inexistencia de variación injustificada o significativa de su patrimonio. En lo que concierne al rubro de idoneidad, la calidad de gestión de procesos y la capacitación académica para su desarrollo profesional revelan un adecuado nivel.

Considerando los aspectos negativos que se han determinado en el rubro de conducta, registra cuatro medidas disciplinarias, entre las cuales figura una amonestación, un apercibimiento y dos multas de 5% y 10% respectivamente, estas últimas rigurosas sanciones revelan la gravedad de las irregularidades disciplinarias cometidas por el magistrado; además ha sido cuestionado por la ciudadanía a través de cuatro denuncias. Asimismo, obtuvo resultados desfavorables en el rubro conducta en uno de los referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad. Registra veinticinco minutos de tardanza en el año 2012, circunstancia que no ha sido absuelta debidamente.

Con respecto al rubro de idoneidad, se infiere un deficiente desempeño del magistrado en el aspecto de la calidad de sus decisiones, denotando un grave desinterés por cumplir con motivar sus pronunciamientos, pese a la relevancia constitucional de este deber. Al abordar sobre estos aspectos, durante el acto de entrevista el evaluado reveló desconocimiento sobre algunos aspectos conceptuales de ciertas figuras jurídicas, propias de la especialidad penal en la que se desempeña como juez, lo que permitió corroborar las negativas apreciaciones sobre la motivación de las resoluciones que fueron objeto de evaluación. Además de ello, el único informe de organización del trabajo que presentó fue considerado deficiente, a lo que



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 565- 2013- PCNM

se añade su omisión en la presentación de los demás informes que corresponden al periodo de evaluación, incumplimiento que no ha sido justificado de modo alguno, lo que revela en conjunto un desinterés por el cumplimiento de los deberes a su cargo.

Por tanto, debe considerarse el impacto y trascendencia de los indicadores negativos relativos a los rubros de conducta e idoneidad, pilares del proceso de evaluación integral y ratificación, pues la sociedad exige un elevado estándar de comportamiento, capacidad y aptitud de los magistrados, que debe reflejar honestidad, prudencia y moderación en su vida cotidiana y funcional; así también, el magistrado debe demostrar una alto nivel de eficiencia, eficacia y aptitud, debiendo cumplir sus labores con absoluta objetividad, ponderación e imparcialidad, las que se traducen en una esmerada motivación, especialmente en casos de mayor relevancia jurídica y social, sea por la complejidad de la materia o por el impacto y trascendencia de la resolución en la comunidad jurídica y en el sentir ciudadano, cuando se trata de bienes jurídicos y temáticas especialmente sensibles.

En particular la conducta que un magistrado debe tener y conservar resulta de importancia vital, por cuanto el estándar de comportamiento no puede ser relativo, dado que implicaría ser complaciente o permisivo respecto de situaciones que menoscaban la confiabilidad y por tanto, la legitimidad de la institución fiscal, por el descrédito que ello acarrearía respecto de la alta investidura que corresponde a quien ejerce la función jurisdiccional a nombre de la Nación.

En el caso concreto, se aprecia que el magistrado evaluado registra un total de cuatro medidas disciplinarias, dos de las cuales son multas que revelan la gravedad de los hechos materia de sanción que fueron apreciados por las autoridades de control. Estas sanciones deben ser consideradas de modo conjunto con los demás factores a evaluar, constituyendo un referente a tener en cuenta para los efectos de analizar si se debe o no ratificar la confianza al magistrado. Otro referente son las cuatro denuncias por participación ciudadana, así como el nivel de tardanzas injustificadas a su despacho, aspectos conductuales cuyo cuestionamiento coincide con el resultado de la calificación obtenida en uno de los referendos del Colegio de Abogados de la localidad, en el año 2012.

En cuanto a la idoneidad en la labor del magistrado, debe incidirse en la importancia de esta, pues como juez tiene una serie de atribuciones constitucionales que a la vez constituyen deberes y principios de ineludible observancia y que son propios de la función, señalados en el art. 139 Constitución Política del Perú, en especial el deber de motivación escrita en todo pronunciamiento judicial. Cumplir con éste y demás deberes, principios y derechos recogidos en la Carta Magna, permitiría alcanzar el desempeño de una eficiente labor jurisdiccional orientada a un eficaz servicio de justicia.

Al respecto, diversas variables indican que el desempeño del magistrado no reviste la idoneidad necesaria para ejercer el cargo, sobre todo en uno de los aspectos más sensibles, que es en la motivación de las decisiones que el juez adopta en el desempeño del cargo.

En su mayoría, las calificaciones obtenidas por el magistrado evaluado han sido deficientes o desaprobatorias, pues no alcanzan un mínimo nivel de aceptación, revelando con ello poca capacidad para fundamentar las razones de sus decisiones, o la ausencia de motivos para adoptar ciertos criterios. Es necesario recordar que la motivación de las decisiones jurisdiccionales es el único medio por el cual los destinatarios de dicha decisiones pueden conocer las razones que llevaron a la autoridad a decidir por tal o cual criterio, por lo que su ausencia revela

3

N° 565- 2013- PCNM

un comportamiento ciertamente arbitrario, que de modo alguno puede ser tolerado en nuestra sistema judicial o fiscal. Por ello, la debida motivación es una garantía de la protección efectiva de los derechos y bienes jurídicos involucrados, por lo que su preservación es indispensable.

Similar deficiencia se observa en la organización del trabajo, aspecto que requiere ser evaluado a través del informe que el magistrado debe presentar, tal como lo dispone el art. 78 de la Ley de Carrera Judicial. Este deber no fue cumplido oportunamente por el evaluado, salvo un solo año de todos los que son materia de evaluación. Este único informe fue calificado conforme a los parámetros de evaluación, habiendo sido considerado insuficiente, revelando con ello un desgaste inoficioso de los recursos humanos y logísticos que la institución le brinda para mejorar la calidad del servicio a los litigantes y usuarios.

El conjunto de deficiencias advertidas en el desempeño del magistrado, descartan la posibilidad de renovar la confianza, pues lo contrario implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, en el sentido de que una institución tutelar encargada de la correcta impartición de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura, no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de conducta e idoneidad en los magistrados.

En consecuencia, el análisis y ponderación del conjunto de situaciones positivas y negativas anteriormente descritas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que en el presente caso debe primar y privilegiarse el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados social ni moralmente, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficiente y oportunamente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todo los de mayor complejidad, con razonabilidad y cabal aplicación del ordenamiento jurídico y con absoluta imparcialidad, en forma tal que no se ponga en tela de juicio su conducta ni su idoneidad para el ejercicio de la función jurisdiccional.

En ese orden de ideas, y atendiendo al examen global y objetivo de toda la información anteriormente glosada, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, resultando necesario tomar la decisión de no ratificación, en aras de salvaguardar el derecho ciudadano a contar con magistrados que reúnan las condiciones necesarias para administrar justicia con eficiencia y eficacia, el cual prima sobre el derecho relativo del magistrado a continuar en el ejercicio del cargo, entre otros inherentes a su personalidad.

En este caso, por ello, la no ratificación resulta ser el medio idóneo para preservar el precitado interés de la comunidad, siendo una facultad de la cual se encuentra investido el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por expreso mandato constitucional, la que se ejercita en el presente caso, por ser adecuado para los fines antes mencionados;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el art.154.2 de la Constitución Política del Perú, arts. 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, y art. 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 565- 2013- PCNM

Judicial y Fiscales del Ministerio Público, Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 28 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a **Gonzalo Guillermo Espinoza Polo**; y, en consecuencia, **no ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el art. 39 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA